

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 8829** *REAL DECRETO 315/1988, de 8 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al Barón Hans Heinrich Thyssen-Bornemisza.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Barón Hans Heinrich Thyssen-Bornemisza, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 8830** *REAL DECRETO 316/1988, de 8 de abril, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica a doña Carmen Cervera Fernández de la Guerra, Baronesa Von Thyssen-Bornemisza.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Carmen Cervera Fernández de la Guerra, Baronesa Von Thyssen-Bornemisza, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 8831** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1988 de cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad de Torrente número 3 por la de Picassent.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1988, página 6796, columna primera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo resultando, donde dice: «... y otros en el sentido favorable, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, los

Registradores de Torrente números 1, 2 y 3; los Torrente y Silla y el Alcalde de Silla» debe decir: «... y otros en el sentido desfavorable, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, los Registradores de Torrente números 1, 2 y 3; los Notarios de Torrente y Silla y el Alcalde de Silla».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 8832** *RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3961/87, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1988 a la importación en España procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes que regirán hasta el 30 de junio de 1988 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina, que se determinan en el anexo, procedente de terceros países.

Segundo.—El documento que se utilizará en la tramitación del contingente será el certificado de importación, o de fijación anticipada.

Tercero.—Los formularios acompañados de la fianza correspondiente deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, número 162, 28046 Madrid), durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la Nomenclatura Combinada o uno de los grupos de subpartidas de la Nomenclatura Combinada que figuran en el anexo. No obstante y con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 20 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.—Los formularios destinados a los certificados de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 Las menciones relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3.º del Reglamento (CEE) 593/86]».

5.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia (casillas 13 y 14) no siendo necesario, sin embargo, cruzar la palabra «Si» salvo consideración del artículo 36 del Reglamento (CEE) 3183/80.

5.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20.a), 20.b), 21, 23, 24, 25 y 26.

5.5 En la casilla 22 (tolerancia) se anotará la cifra «5».

Sexto.—El plazo de validez será el mes en curso y tres meses más.

Séptimo.—Para cada uno de los contingentes que se convocan si la cantidad solicitada sobrepasa la cantidad disponible se aplicará un coeficiente de reducción único; no obstante, la cantidad mínima